

SEÑOR NOTARIO:

Sírvase extender en su Registro de Escritura Pública el **CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA DE CREDITO DE DINERO / DEPOSITOS BANCARIOS**, que otorga:

(persona/s jurídica/s)

....., con número de R.U.C., señalando domicilio -para efectos del presente contrato- en distrito de provincia de y departamento de debidamente representada por identificado(a) con documento nacional de identidad número según poder/es inscrito/s en del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° - Sede y por identificado(a) con documento nacional de identidad número según poder/es inscrito/s en la de la Zona Registral N° - Sede en adelante **EL CONSTITUYENTE**

A favor de: **SCOTIABANK PERU S.A.A.**, con número de R.U.C. 20100043140, señalando domicilio en Dionisio Derteano N° 102, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por identificado con documento nacional de identidad número y identificado con documento nacional de identidad número según poderes inscritos en el rubro C, asiento de la Partida Electrónica N° 11008578 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, en adelante **EL BANCO**

El presente contrato se otorga en los términos y condiciones de las disposiciones siguientes:

PRIMERA: DE LAS SUMAS DEPOSITADAS OTORGADAS EN GARANTÍA MOBILIARIA

EL CONSTITUYENTE, es cliente de **EL BANCO** y como tal, es titular de cuentas (corrientes y/o ahorros en moneda nacional y/o extranjera), certificados de depósito bancario (en moneda nacional y/o extranjera), imposiciones y/o valores (en moneda nacional y/o extranjera) en **EL BANCO**

Los saldos acreedores disponibles que se encuentran depositados o sean depositados en **EL BANCO** a nombre y/o a la orden de **EL CONSTITUYENTE** en cualesquiera de las cuentas, depósitos y/o valores; en adelante se denominarán **LAS SUMAS DEPOSITADAS**.

EL BANCO es una entidad perteneciente al Sistema Financiero Nacional que opera de acuerdo a las disposiciones de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y demás normas pertinentes.

SEGUNDA: MONTO DE LA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA .- OBLIGACIONES GARANTIZADAS

EL CONSTITUYENTE, por el presente documento otorga primera y preferente garantía mobiliaria en favor de **EL BANCO** sobre **LAS SUMAS DEPOSITADAS**, hasta por la suma de y **00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US. \$)**, a efectos de garantizar ante **EL BANCO** entre otras obligaciones las siguientes:

NOTA:

Texto a ser utilizado cuando solo garantice obligaciones de EL CONSTITUYENTE

- a) Crédito por la suma de Y **00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$)**, otorgado por **EL BANCO** a **EL CONSTITUYENTE**

- b) Carta Fianza que otorga **EL BANCO** a favor de para garantizar a **EL CONSTITUYENTE** hasta por la suma de y **00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US. \$)** en garantía de obligaciones de **EL CONSTITUYENTE**

NOTA:

En caso se garantice a un **TERCERO** eliminar el texto anterior y sustituirlo por el texto siguiente: (*)

(*) En caso el garantizado sea persona natural deberá indicarse sus nombres y apellidos completos, documento de identidad y domicilio.

Crédito por la suma de Y **00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$**), otorgado a, inscrita en la Ficha / Partida Electrónica N° del Registro de Personas Jurídicas de, con R.U.C. N°, con domicilio en, Distrito de, Provincia de, Departamento de

Carta Fianza hasta por la suma de Y **00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$**) que otorga **EL BANCO** a ser emitida a favor de (deberá indicarse a favor de quien se emitirá) para garantizar a, inscrita en la Ficha / Partida Electrónica N° del Registro de Personas Jurídicas de, con R.U.C. N°, con domicilio en, Distrito de, Provincia de, Departamento de

Líneas de Carta Fianzas en M/N y/o M/E hasta por la suma de Y **00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$**), o su equivalente en moneda nacional, en garantía de, inscrita en la Ficha / Partida Electrónica N° del Registro de Personas Jurídicas de, con R.U.C. N°, con domicilio en, Distrito de, Provincia de, Departamento de

Asimismo la presente garantía mobiliaria garantiza cualquier deuda u obligación presente o futura, directa o indirecta de cargo de **EL CONSTITUYENTE** y/o de sus garantizados frente a **EL BANCO**, originada/s o que se origine/h por la aplicación de los términos del contrato de Servicios Bancarios suscrito por ésta/éstos con **EL BANCO** con anterioridad a la firma del presente instrumento o que se suscriba con posterioridad a la firma del mismo, así como aquéllas que se haya/h originado o se origine/h frente a **EL BANCO** por operaciones de crédito directo e indirecto, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, sea en forma de créditos, mutuos, préstamos, líneas de crédito, créditos en cuenta corriente, advance account, cartas de crédito, cartas de crédito documentario, descuentos o adelantos sobre facturas, facturas conformadas, factoring, tarjetas de crédito, saldos deudores por el uso de tarjetas de crédito, sobregiros o saldos deudores en cuenta corriente, avales, fianzas, créditos con avales, pagarés y demás títulos valores, adelantos en cuenta garantía con respaldo de documentos de cambio, títulos de crédito hipotecario negociables, warrants, bonos, papeles comerciales, cartas de crédito stand by, operaciones de arrendamiento financiero, financiamientos de operaciones de comercio exterior -incluyendo cartas de crédito de importación y de exportación- y demás modalidades de crédito y financiamiento, comisiones, gastos, seguros y cualesquiera otras obligaciones asumidas o por asumir frente a **EL BANCO**; dejándose constancia que las operaciones que anteceden son sólo enunciativas y no limitativas, es decir, que la/s presente/s garantía/s mobiliaria/s garantiza/h todas las deudas y/u obligaciones existentes o futuras de cargo de **EL CONSTITUYENTE** o, en su caso, de sus garantizados frente a **EL BANCO** en forma previa a la suscripción del presente instrumento, o que las mismas se asuman a través de los términos del presente contrato o que las referidas deudas y/u obligaciones sean asumidas en forma posterior a la suscripción de este documento.

El presente contrato de garantía mobiliaria es de plazo indefinido.

EL CONSTITUYENTE, en virtud del presente contrato de garantía mobiliaria y en tanto subsista cualesquiera de las obligaciones garantizadas, se obliga en forma expresa incondicional e irrevocable a no retirar en forma parcial o total, los fondos que se mantendrán en las cuentas o que estén representados en los instrumentos o valores señalados en la cláusula Primera y los intereses que los mismos devengaren, quedando expresamente establecido que la garantía mobiliaria sólo quedará liberada total o parcialmente mediante declaración expresa y por escrito de **EL BANCO**.

Queda expresamente establecido que el número de documento sobre una cuenta de Depósito a Plazo denominados como **LAS SUMAS DEPOSITADAS** objeto de este contrato podrán ser modificados en sus sucesivas renovaciones quedando las mismas afectadas desde ya en garantía mobiliaria a favor de **EL BANCO**, en tanto subsistan las obligaciones de las personas indicadas en este contrato frente a **EL BANCO**, sin que tal hecho implique la extinción de la presente garantía mobiliaria la misma que se entenderá para todos sus efectos constituida respecto de los saldos remanentes al momento de sus respectivas renovaciones. Queda expresamente establecido que las tasas de interés que correspondan a los futuros períodos por los que se renueven las mencionadas cuentas de Depósito a Plazo en moneda extranjera o en moneda nacional, según sea el caso, serán fijadas por **EL BANCO** de acuerdo a las tasas que tenga vigentes al momento de cada renovación.

Queda desde ya entendido que **EL BANCO**, sin perjuicio de los mecanismos de ejecución que la ley permite y que las partes acuerden en ejercicio de la autonomía de sus voluntades, podrá en cualquier momento en que las obligaciones garantizadas sean exigibles, efectuar contra **LAS SUMAS DEPOSITADAS** todas las compensaciones a las que hubiera lugar conforme a las disposiciones contenidas en el inciso 11 del artículo 132 de la Ley N° 26702 "Ley General del sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la

Superintendencia de Banca y Seguros” y en el artículo 1288 y siguiente del Código Civil, sus modificatorias, ampliatorias y/o aquellas que las sustituyan o reemplacen en el futuro.

TERCERA: EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

La garantía mobiliaria que por este contrato se constituye, se extiende a todos **LAS SUMAS DEPOSITADAS** que **EL CONSTITUYENTE** tuviere en **EL BANCO**.

Mientras **EL CONSTITUYENTE** y/o sus garantizados mantengan obligaciones o deudas frente a **EL BANCO**, queda expresamente establecido que los depósitos, cuentas, o imposiciones en general que representan **LAS SUMAS DEPOSITADAS**, quedarán automáticamente renovados o extendidos por los plazos similares a los originales y se mantendrán bajo el presente gravamen a favor de **EL BANCO**, en tanto exista pendiente de pago cualesquiera de las obligaciones garantizadas.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE

Sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades que pudiesen resultar aplicables en mérito al presente contrato de garantía mobiliaria, **EL CONSTITUYENTE**, asume las siguientes obligaciones:

4.1 Mantener saldo acreedor disponible en todo momento por monto indicado en la cláusula Segunda, sin que sea objeto de cargas ni gravámenes de ningún tipo distintos a los que por el presente acto se constituyen. En caso de incumplimiento, **EL BANCO** queda facultado a dar por vencidos todos los plazos que tuviere concedidos a **EL CONSTITUYENTE** y proceder a su elección, a la ejecución de la presente garantía o a aplicar la compensación referida en la cláusula segunda a cualesquiera de las obligaciones garantizadas en la forma y monto que **EL BANCO** estime pertinente.

Sin perjuicio de lo arriba señalado, queda entendido entre las partes, que, cuando corresponda con arreglo a la ley y/o a mandato o disposición de autoridad gubernamental y/o judicial competente y/o a las políticas que **EL BANCO** tenga vigentes, éste procederá al cierre o bloqueo y/o retención de la cuentas que correspondan, sin necesidad de comunicación o requisito previo de ninguna clase.

4.2 Asumir la defensa e interponer las acciones que, de acuerdo a ley, pudiesen resultar necesarias y corresponder, con la finalidad de defender o recuperar el íntegro de **LAS SUMAS DEPOSITADAS**, ante cualquier evento distinto de la compensación a favor de **EL BANCO**, que un tercero pudiese haber iniciado contra **LAS SUMAS DEPOSITADAS**.

4.3 Informar inmediatamente a **EL BANCO**, en el caso que tenga conocimiento cierto que algún tercero se encuentra tratando de imponer una medida cautelar de cualquier clase o especie o imponer cualquier tipo de carga o gravamen sobre cualesquiera de sus bienes.

QUINTA: EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA

En el improbable caso que ocurra cualquiera de los hechos enumerados en el artículo 175° de la Ley N° 26702, o en el caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones asumidas por **EL CONSTITUYENTE** y/o de sus garantizados frente a **EL BANCO**, **EL BANCO** podrá aplicar los saldos disponibles de **LAS SUMAS DEPOSITADAS**, en forma directa a la cancelación de las obligaciones y/o deudas vencidas de **EL CONSTITUYENTE** y/o sus garantizados, pudiendo incluso para ello, anticipar el vencimiento del plazo, según corresponda, de **LAS SUMAS DEPOSITADAS** afectadas en garantía mobiliaria, sea que ello produzca o no, pérdida o reducción de los intereses convenidos sobre los mismos, según los términos bajo los cuales tales depósitos o imposiciones y cuentas hayan sido efectuados. **EL BANCO** podrá cargar y/o aplicar en cualquiera de las cuentas imposiciones y depósitos afectados con garantía, las cantidades necesarias para compensar las obligaciones pendientes que tuviera **EL CONSTITUYENTE** o su/s garantizado/s, efectuando las operaciones de compra o venta de moneda extranjera a que hubiera lugar, al tipo de cambio que tuviere fijado **EL BANCO** en su tarifario, en la fecha en que se efectúe la operación.

Si **EL CLIENTE** es una entidad que forma parte del Sistema Financiero, en caso se vea incurso en alguna causal de intervención por parte de la Superintendencia de Banca y Seguros, dicho evento constituirá una causal de aceleración de plazos o vencimiento anticipado de las obligaciones garantizadas, las que en dicho momento pasarán a ser vencidas y exigibles, pudiendo **EL BANCO** aplicar **LAS SUMAS DEPOSITADAS**, al pago de tales obligaciones en aplicación de la compensación prevista en inciso 11 del artículo 132° y el inciso 4 del artículo 116° de la Ley N° 26702 “Ley General del sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

SEXTA: DE LA DECLARACIÓN DEL CONSTITUYENTE

EL CONSTITUYENTE, libera en forma expresa e irrevocable de toda responsabilidad a **EL BANCO** y/o a su dependientes y/o funcionarios y/o a sus representantes por el cumplimiento de todas aquellas medidas impuestas u ordenadas sobre **LAS SUMAS DEPOSITADAS** por autoridades políticas, judiciales, administrativa, arbitral y/o gubernamental con capacidad legal para tales efectos.

Por medio de la presente, en calidad de titular de los bien/es dado/s en garantía que respalda/n la/s deuda/s y/u obligación/es de **EL CONSTITUYENTE** y/o sus garantizado(a)/s, declara que, aún en el supuesto en que su/s garantizado(a)/s fuera/h sometido(a)/s a cualquier modalidad de procedimiento concursal, la/s garantía/s objeto del presente instrumento permanecerá/n vigente/s y, en consecuencia, **EL BANCO** podrá ejecutar la/s garantía/s que por el presente instrumento se constituye/h en su favor, en caso sea procedente tal ejecución de acuerdo a los términos del presente contrato.

De igual modo, en aquellos casos en los que **EL BANCO**, en su condición de acreedor beneficiario de la/s garantía/s objeto del presente contrato, vote en la respectiva Junta de Acreedores a favor de la aprobación del Plan de Reestructuración o del Convenio Global de Refinanciación, según sea el caso, y siempre que así lo permitiera la Ley, esta/s garantía/s permanecerá/n vigente/s y podrá/n ser ejecutada/s de acuerdo a los términos contenidos en el presente instrumento.

Asimismo, **EL CONSTITUYENTE**, en calidad de titular de los bien/es dado/s en garantía y que respalda/n sus obligaciones y/o de el(la)/los(las) garantizado(a)/s, declara bajo juramento que actualmente no se encuentra/h sometido/s a cualquier modalidad de procedimiento concursal y que, aún en el caso que en el futuro se encuentre/h sometido/s a cualquiera de tales procedimientos, el Plan de Reestructuración, el Convenio de Liquidación o el Acuerdo Global de Refinanciación que se pudiera aprobar en el respectivo procedimiento concursal no surtirá efectos sobre el/los bien/es de **EL CONSTITUYENTE** que se afecta/h en garantía a favor de **EL BANCO** por el presente contrato.

Finalmente, se deja constancia que la/s garantía/s que por el presente instrumento se constituye/n, modifica/h y/o ratifica/h se entenderá/n vigente/s y plenamente ejecutable/s aún en el supuesto que en el Plan de Reestructuración, Convenio Global de Refinanciación o Convenio de Liquidación que eventualmente se formulen se tenga/n por novada/s la/s deuda/s y/u obligación/es respaldada/s con ella/s, supuesto en el cual la/s deuda/s y/u obligación/es que surja/h como consecuencia de la novación de la/s primigenia/s se entenderá/n respaldada/s por la/s garantía/s objeto del presente instrumento.

SÉTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE

La presente garantía mobiliaria se rige por las disposiciones contenidas en el Código Civil la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y en lo que resulte aplicable a la Ley de Garantía Mobiliaria.

OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier litigio, pleito, controversia, duda, discrepancia o reclamación entre **EL CONSTITUYENTE** y **EL BANCO** resultante del cumplimiento, incumplimiento, la ejecución o interpretación del presente contrato de garantía mobiliaria, inclusive la que pudiera versar sobre su invalidez o nulidad, las partes se someten a las leyes del Perú y a los Jueces y Tribunales de Lima.

NOVENA: DE LOS GASTOS

Los gastos que demande la formalización de este contrato (gastos notariales y registrales), impuestos, comisiones y otros que demande el presente contrato serán de cuenta y costo de **EL CONSTITUYENTE**, estando facultado **EL BANCO** para debitar dichos gastos en una cualesquiera de las cuentas que **EL CONSTITUYENTE** mantenga en **EL BANCO**.

DÉCIMA: DOMICILIO

Para los efectos de este contrato, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte final del mismo, a los cuales se dirigirán todas las comunicaciones y/o notificaciones judiciales o extrajudiciales a que hubiere lugar.

Cualquier variación de domicilio se hará saber a **EL BANCO** mediante carta notarial, con indicación del nuevo domicilio, el que deberá estar ubicado dentro del área urbana de esta ciudad.

Lima, de de 200..

EL BANCO

EL CONSTITUYENTE

Cláusula de Protección

“En caso EL CLIENTE hubiera accedido al presente formato de contrato a través de la web o de cualquier otro medio electrónico que EL BANCO hubiera puesto a su disposición, desde ya manifiesta que en el supuesto que existiera alguna discrepancia entre el presente documento impreso y el archivo electrónico del cual se tomó, prevalecerá la versión registrada en los medios electrónicos de EL BANCO.”